

PLAN DE ACCIÓN DE GOBIERNO ABIERTO

PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO DE DESARROLLO RURAL PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

COMPONENTE I

Institucionalización de la Mesa Multidisciplinaria de Desarrollo Rural del Municipio de Chihuahua.

ACTIVIDAD 1.1

Construcción de la propuesta de modificación al Reglamento de Desarrollo Rural para el Municipio de Chihuahua.

RESPONSABLE: MTRO. DANIEL CHÁVEZ QUIROGA

REGLAMENTO DE DESARROLLO RURAL PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (TEXTO VIGENTE)

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad agrícola: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención, transformación y comercialización de productos;
- II. Agricultora o Agricultor: Persona física, que se dedica exclusiva o preponderantemente a las actividades agrícolas;
- III. Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Dirección: Dirección de Desarrollo Rural del Municipio;
- V. Especies vegetales: Diferentes familias de plantas que se cultivan en el Municipio;
- VI. Ganadera o Ganadero: Persona física o moral que se dedica a la cría, engorda y explotación racional de ganado, que tiene definido su asiento de producción;
- VII. Ganado mayor: Especies bovina y equina, comprendiendo esta última la caballar, mular y asnal;
- VIII. Ganado menor: Especies ovina, caprina y porcina, así como las aves, conejos y abejas;
- IX. INCA Rural: Instituto Nacional de Capacitación Rural;
- X. Inventario: Inventario general de recursos y necesidades del medio rural del Municipio;
- XI. Medios de producción agrícola: Instalaciones, insumos, instrumentos, animales de tiro, maquinaria y automotores destinados a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas;
- XII. Predio agrícola: Terreno rústico destinado o susceptible de ser aprovechado para la producción agrícola;

- XIII. Predio ocioso: Terreno rústico que pudiendo ser susceptible de aprovechamiento, permanece sin destino alguno inmediato;
- XIV. Programa: Programa sectorial de desarrollo rural municipal;
- XV. Productora o Productor: Persona física que tiene un sistema de producción mixto, en el que se combinan actividades agrícolas, ganaderas o forestales;
- XVI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XVII. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- XVIII. Silvicultura: Conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo, cuidado y explotación de los bosques o montes para obtener de ellos una producción continua y sostenible;
- XIX. Personal Técnico acreditado: Profesional con su debida titulación, que obtuvo su certificación oficial a través del INCA Rural, que le faculta para ofrecer servicios de asesoría y asistencia técnica en cualquiera de las diferentes ramas de producción rural. Profesional que cuente con autorización expedida por SENASICA, que le faculta para la vigilancia de inocuidad y calidad alimentaria; y
- XX. Terreno forestal: Predio cubierto por vegetación forestal.

CAPÍTULO XIX

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 109. En términos de este Reglamento se consideran como infracciones:

- I. Causar daños a propiedades vecinas o adyacentes, por el empleo negligente de prácticas agrícolas o ganaderas;
- II. Dañar propiedades, cultivos, obras, infraestructura, etc., por actos u omisiones en la aplicación de prácticas agrícolas, así como por la negligencia en el combate de plagas y enfermedades;
- III. Proporcionar datos falsos o no mantener actualizada la información para el registro ante la Dirección;
- IV. Destruir intencionalmente la infraestructura productiva o de apoyo;
- V. Incumplir las medidas determinadas en los programas de apoyo a las actividades productoras;
- VI. Otorgar asesoría técnica, pública o privada, en forma negligente, causando daño o perjuicio a las personas productoras o empresas agrícolas;

- VII. Desobedecer las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas y enfermedades en el Municipio;
- VIII. Contaminar las áreas agrícolas, arroyos, ríos, presa o cualquier depósito de agua que sea utilizado para el consumo humano o animal, ya sea por el mal uso o uso incorrecto de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas;
- IX. Hacer uso de agroquímicos en áreas agrícolas dictaminadas como riesgosas para el medio ambiente y la salud humana y animal, por las autoridades competentes;
- X. Comercializar semillas, material vegetativo y genético, sin acatar las normas fitosanitarias y de calidad que garanticen una buena germinación, vigor y características raciales y varietales, y de salud vegetal;
- XI. Establecer cultivos distintos a los aprobados y autorizados por la Dirección, en los programas de apoyo a la producción;
- XII. Dejar, en las áreas de cultivo, residuos vegetales que pudieran ser causa de proliferación de plagas y enfermedades; y no cumplir con las labores de pos-cosecha; y
- XIII. En general, todas aquellas otras acciones u omisiones que impliquen contravención a lo dispuesto por este Reglamento.

CAPÍTULO XX

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 110. La infracción de las disposiciones de este Reglamento, será sancionada con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 50 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en el momento de la comisión de la infracción, la cual se duplicará en caso de reincidencia;
- III. Cancelación de permisos;
- IV. Suspensión o cancelación de apoyos institucionales;
- V. Decomiso de muebles y productos relacionados con la infracción; y
- VI. Destrucción de los productos que fueran causa original de la infracción.

El importe de las multas será cubierto en la Tesorería Municipal, aplicándose en su caso, el procedimiento económico coactivo que establece el Código Municipal o el Código Fiscal del Estado.

Artículo 111. Se sancionará con amonestación o apercibimiento y, en su caso, a la reparación del daño, a quienes:

- I. Causen daño a las propiedades vecinas por la ejecución de prácticas o actividades nocivas en su predio agrícola;
- II. No cumplan con la aplicación de técnicas o métodos tendientes a reducir el deterioro del suelo en las tierras susceptibles de erosión, previo dictamen técnico y siempre que se le haya dado a conocer y haya sido capacitada la persona dedicada a la agricultura, ganadería o silvicultura;
- III. Incumplan las recomendaciones que por escrito les remita la Dirección en cuanto al cuidado y mejoramiento de su predio agrícola y/o ganadero; y
- IV. No den cumplimiento a las observaciones para la conservación de la flora y fauna autóctona, que dicte la Dirección, las leyes y reglamentos existentes en materia de conservación del medio ambiente y recursos naturales.

Artículo 112. Se sancionará con la suspensión o cancelación de apoyos institucionales, aquellas personas productoras que incumplan con los compromisos pactados con la Dirección, o con las reglas de operación de los programas de los que sean beneficiarias.

Artículo 113. Se impondrá multa por el equivalente de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes:

- I. Cultiven con especies agrícolas que promuevan la erosión en las áreas dictaminadas con alto potencial de erosión, sin observar las prácticas y labores conservatorias recomendadas;
- II. Destruyan o deterioren dolosamente obras o prácticas para la conservación de suelo y agua;
- III. No preserven y, en su caso, no mejoren o rehabiliten las áreas agrícolas, ganaderas y forestales en las que se realicen o se hayan realizado alguna obra o práctica de manejo por las que se pueda provocar degradación de los suelos y pérdida de agua;
- IV. Proporcionen dolosamente información falsa o inexacta a la Dirección cuando ésta la requiera para asuntos que estrictamente le competen;
- V. Desperdicien o contaminen imprudencial o dolosamente el agua, o la obtengan de manera ilegal; e
- VI. Incumplan sistemáticamente con cualquiera de las obligaciones que impone este Reglamento.

CAPÍTULO XXI

DE LOS RECURSOS

Artículo 114. Las resoluciones que en esta materia dicte la Dirección, podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 115. La tramitación y resolución de los medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

REGLAMENTO DE DESARROLLO RURAL PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN)

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Actividad agrícola: Conjunto de trabajos que se requieren para la obtención, transformación y comercialización de productos;
- II. Agricultora o Agricultor: Persona física, que se dedica exclusiva o preponderantemente a las actividades agrícolas;
- III. Consejo: Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Dirección: Dirección de Desarrollo Rural del Municipio;
- V. Especies vegetales: Diferentes familias de plantas que se cultivan en el Municipio;
- VI. Ganadera o Ganadero: Persona física o moral que se dedica a la cría, engorda y explotación racional de ganado, que tiene definido su asiento de producción;
- VII. Ganado mayor: Especies bovina y equina, comprendiendo esta última la caballar, mular y asnal;
- VIII. Ganado menor: Especies ovina, caprina y porcina, así como las aves, conejos y abejas;
- IX. INCA Rural: Instituto Nacional de Capacitación Rural;
- X. Inventario: Inventario general de recursos y necesidades del medio rural del Municipio;
- XI. Medios de producción agrícola: Instalaciones, insumos, instrumentos, animales de tiro, maquinaria y automotores destinados a la producción, transformación o comercialización de productos agrícolas;

XI bis. Mesa: Mesa Multidisciplinaria de Desarrollo Rural;

- XII. Predio agrícola: Terreno rústico destinado o susceptible de ser aprovechado para la producción agrícola;
- XIII. Predio ocioso: Terreno rústico que pudiendo ser susceptible de aprovechamiento, permanece sin destino alguno inmediato;
- XIV. Programa: Programa sectorial de desarrollo rural municipal;
- XV. Productora o Productor: Persona física que tiene un sistema de producción mixto, en el que se combinan actividades agrícolas, ganaderas o forestales;
- XVI. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XVII. SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- XVIII. Silvicultura: Conjunto de técnicas y conocimientos relativos al cultivo, cuidado y explotación de los bosques o montes para obtener de ellos una producción continua y sostenible;
- XIX. Personal Técnico acreditado: Profesional con su debida titulación, que obtuvo su certificación oficial a través del INCA Rural, que le faculta para ofrecer servicios de asesoría y asistencia técnica en cualquiera de las diferentes ramas de producción rural. Profesional que cuente con autorización expedida por SENASICA, que le faculta para la vigilancia de inocuidad y calidad alimentaria; y
- XX. Terreno forestal: Predio cubierto por vegetación forestal.

CAPÍTULO XIX

DE LA MESA MULTIDISCIPLINARIA DE DESARROLLO RURAL

Artículo 109. La Mesa Multidisciplinaria de Desarrollo Rural es un grupo de trabajo, de colaboración, preponderantemente ciudadano, con perspectiva de género para la atención de asuntos de interés de los habitantes de las zonas rurales y seguimiento de las actividades, acciones y políticas públicas del Municipio de Chihuahua que permitan contribuir en el desarrollo rural.

Artículo 110. La Mesa será responsable de analizar, opinar y proponer acciones de sustento social en las zonas rurales del Municipio de manera participativa y abierta a la ciudadanía.

Artículo 111. La Mesa tiene como objetivos:

- I. Incrementar la participación y colaboración ciudadana en la toma de decisiones y definiciones de políticas públicas que respondan a las necesidades y a los objetivos de desarrollo para la zona rural del Municipio;

- II. Fortalecer espacios de participación colaborativa entre el gobierno del Municipio de Chihuahua y sociedad civil ya sea organizada o en general, particularmente del sector rural donde se puedan discutir y llegar a acuerdos en las decisiones que impacten en la zona rural del Municipio;
- III. Promover la cultura de la transparencia y rendición de cuentas con miras a fortalecer y mejorar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de actividades, acciones y políticas públicas de atención, apoyo y desarrollo de la zona rural del Municipio;

Artículo 112. La Mesa residirá en el Municipio de Chihuahua y para su funcionamiento se integrará de siete miembros, elegidos de la siguiente manera, quienes contarán con derecho a voz y voto:

- I. Quien ostente la titularidad de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Chihuahua o a quien esta persona designe;
- II. Regidor o Regidora que ocupe la presidencia de la Comisión de Desarrollo Rural;
- III. Hasta cinco representantes de los diversos sectores sociales residentes preferentemente en cada una de las zonas rurales que forman parte del Municipio, y que hayan sido seleccionados por el H. Ayuntamiento de acuerdo a la convocatoria pública y abierta a la sociedad civil y ciudadanía para conformar la Mesa Multidisciplinaria de Desarrollo Rural del Municipio de Chihuahua.

Artículo 113. Por cada miembro propietario de la Mesa tendrá derecho a designar por escrito a su suplente, quien podrá representar a cada titular en sus faltas temporales. El cargo de miembro propietario y sustituto de la Mesa es de carácter honorario, por lo que no recibirá gratificación, remuneración, emolumentos, compensación o pago alguno por su servicio.

El Ayuntamiento podrá, en adición a los integrantes mencionados, designar otros integrantes los cuales tendrán voz, pero sin voto, pero siempre cuidando que exista mayoría ciudadana.

Artículo 114. La Mesa será encabezada por un ciudadano quien será designado por los integrantes de la Mesa durante su primera sesión; siendo el Regidor o Regidora que ocupe la Presidencia de la Comisión de Desarrollo Rural quien ostentará el cargo de Secretario Técnico.

Los representantes de los diversos sectores sociales correspondientes a cada una de las zonas rurales que conforman el Municipio y que aspiren a ser designados como integrantes de la Mesa deberán de cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, mayor de veintiún años, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, mediante copia de su credencial de elector o identificación oficial con fotografía;
- II. Residir en la zona rural del Municipio a la cual va a pretender representar en la Mesa;
- I. No haber cometido un delito doloso que amerite pena corporal, mediante constancia de antecedentes penales;
- II. No ser servidor público, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- III. No ser pariente consanguíneo en línea recta, en cualquier grado, o en línea colateral, hasta el segundo grado, ni por afinidad, de cualquier integrante del Ayuntamiento, o servidores públicos integrantes del Gabinete del Municipio de Chihuahua, Presidencia Seccional o Comisaría, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- IV. No ser dirigente de ningún partido político, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;

- V. No haber sido servidor público en la administración municipal inmediata anterior;
- VI. No ser candidato a ocupar cargos de elección popular por la vía de partidos políticos o como independiente, mediante declaración bajo protesta de decir verdad;
- VII. Tener una destacada experiencia o participación activa en beneficio de la zona rural que pretende representar mediante la declaración bajo protesta de decir verdad; y
- VIII. Presentar su solicitud de participación acompañada de una carta en la que señale las razones, propósito y objetivos para participar en la Mesa.

Artículo 115. El procedimiento para la designación de los representantes de la sociedad civil señalados en la fracción III del artículo 112, será escalonada y se hará de la siguiente manera:

- I. La Dirección dentro del mes de marzo del año calendario en el que se deban renovar las representaciones de la sociedad civil, expedirá una convocatoria pública, con la finalidad de allegarse propuestas de candidatos a ocupar las representaciones de la sociedad civil y sus suplentes, la cual deberá publicarse en:
 - a) La Gaceta Municipal por única ocasión;
 - b) En dos de los diarios de mayor circulación por dos días con una separación de siete días entre cada publicación. La publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la convocatoria en la Gaceta;
 - c) Los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Dirección de Desarrollo Rural, cada una de las Presidencia Seccionales y Comisarias y en el lugar de mayor concurrencia de cada una de las Seccionales que conforman el Municipio, cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la convocatoria en la Gaceta; y
 - d) El portal de internet, durante todo el periodo para recibir solicitudes; cuya primera publicación deberá efectuarse en la misma fecha en que se publique la convocatoria en la Gaceta Municipal;
- II. Los interesados deberán entregar sus solicitudes de registro en la Dirección de Desarrollo Rural, y podrá hacerlo a través de la Presidencia Seccional de cada zona rural del Municipio, dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles;
- III. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a que haya concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, la Dirección remitirá al Regidor o Regidora Presidente de la Comisión de Desarrollo Rural las candidaturas registradas y sus respectivos expedientes;
- IV. El Regidor o Regidora que presida la Comisión de Desarrollo Rural, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de los expedientes dictaminará cuales son las candidaturas que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria y someterá a consideración de la Comisión la propuesta de aspirantes que deberán integrar la Mesa;
- V. Para la selección de los integrantes de la Mesa en todo momento atenderá, dentro de lo posible, el principio de paridad de género, procurando que los titulares sean un mínimo de cinco representantes sociales y que preferentemente cada uno pertenezca a una seccional del Municipio;
- VI. Aprobado por la Comisión, el Regidor o Regidora que presida la misma, enviará la propuesta para que sea sometida al Pleno del Ayuntamiento, el cual en la sesión inmediata siguiente a que haya recibido la propuesta, mediante mayoría simple de votos elegirá a quienes fungirán como representación de la ciudadanía dentro de la Mesa, tanto titulares como suplentes, para el periodo en cuestión establecido en la convocatoria, pudiendo modificar la propuesta que hubiere sido enviada por la Comisión; y
- VII. De entre los aspirantes que no hubieren sido elegidos, pero que cumplan con los requisitos correspondientes, se designarán las suplencias de las representaciones ciudadanas en igual número y orden de preferencia. Respetando la paridad de género;
- VIII. El Ayuntamiento tomará protesta a las representaciones ciudadanas que hayan sido seleccionadas en la sesión más próxima a la fecha que se haya recibido la propuesta.

Una vez tomada la protesta a las nuevas representaciones ciudadanas por el H. Ayuntamiento, la Mesa renovada sesionará por primera vez en un plazo no mayor a treinta días hábiles en el que se levantará el acta de instalación, la cual deberá publicarse en los medios oficiales de la Administración Municipal, en formato abierto, accesible y electrónico.

Artículo 116. Las sesiones de la Mesa serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán verificarse una vez cada semestre y las segundas tendrán verificativo cuando así lo determine la Presidencia de la Mesa, el Secretario Técnico o en su caso la mayoría de sus integrantes, para lo cual se emitirá una convocatoria con diez días de anticipación, la cual deberá ser notificada personalmente a cada una de las personas que integren la Mesa por parte de la Secretaría Técnica, ya sea de manera directa o a través de medios digitales o tecnológicos pertinentes y en la forma establecida en la fracción III del artículo 122 de este Reglamento.

Artículo 117. Para efectuar sesiones ordinarias se deberá contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de quienes integran la Mesa y que por lo menos haya uno de los servidores públicos que forman parte de la Mesa.

Artículo 118. En el caso de que no hubiere el quórum requerido para sesionar, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente, pudiendo ser el mismo día teniendo el carácter de extraordinaria, y las decisiones que se tomen tendrán plena validez, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 119. La Mesa es un órgano colaborativo del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y fomentar la participación de distintos grupos sociales, y de los habitantes de las distintas zonas rurales del Municipio en la realización del análisis y conocimiento de programas que tengan por objeto el mantenimiento del desarrollo rural;
- II. Apoyar y participar en la elaboración de proyectos y programas municipales que sustenten el desarrollo rural;
- III. Revisar y analizar los ordenamientos y disposiciones jurídicas vigentes y proponer a la Secretaría del H. Ayuntamiento a través de la Dirección su adecuación para que se encuentren permanentemente actualizados;
- IV. Analizar las problemáticas existentes en los entornos sociales de cada zona rural del Municipio y emitir opinión y propuesta para su cabal resolución;
- V. Coadyuvar en la participación ciudadana a través de eventos, foros, pláticas, consultas, campañas o cualquier otra forma, donde se analicen, estudien, identifique y se propongan soluciones a las problemáticas rurales;
- VI. Orientar a los habitantes de cada una de las seccionales que conforman la zona rural del Municipio en la gestión Municipal;
- VII. Proponer al H. Ayuntamiento a través de la Dirección, proyectos o actividades de sustento social en la zona rural del Municipio, con la finalidad de contribuir en el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública Municipal;

VIII. Monitorear que las decisiones de políticas públicas y los programas de desarrollo en la zona rural se concreten de acuerdo a sus líneas de acción, actividades y presupuesto asignado. Dando seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

IX. Rendir un informe anual de sus actividades realizadas;

X. Comunicar y difundir la convocatoria a las sesiones y el ejercicio y desempeño de la Mesa en la página web del Municipio;

XI. Las demás que conforme a las leyes y sus reglamentos le correspondan.

Artículo 120. El funcionamiento y operación de la Mesa se regirá por las disposiciones y lineamientos internos que la Mesa, en todo lo no previsto en el presente Capítulo.

Dichos lineamientos deberán ser presentados ante el H. Ayuntamiento para su aprobación y debida publicación en Gaceta.

Artículo 121. Quien ostente la titularidad de la presidencia de la Mesa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y asistir puntualmente a todas las sesiones de la Mesa, con voz y voto. En caso de empate tendrá voto de calidad;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa, pudiendo delegar esta facultad a quien ostente el cargo de Secretario o Secretaría;
- III. Informar oportunamente a la Mesa acerca de la ejecución de los acuerdos aprobados;
- IV. Proponer a la Mesa cualquier acción para el buen desempeño de sus atribuciones;
- V. Representar a la Mesa en la presentación y formulación de comentarios y propuestas presentadas ante el H. Ayuntamiento para su aprobación;
- VI. Participar en la elaboración o modificación de los programas municipales considerando los programas enfocados al desarrollo rural;
- VII. Presentar el informe anual de las actividades realizadas;
- VIII. Someter al H. Ayuntamiento la integración de la Mesa para que este emita su acuerdo de aprobación, en lo referente a los representantes de los diversos sectores sociales, bajo el procedimiento establecido.

Artículo 122. La Secretaría Técnica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Informar a la Presidencia de la Mesa de todos los comunicados que lleguen a la misma;
- II. Proponer a la Presidencia de la Mesa el calendario de las sesiones ordinarias;
- III. Elaborar las convocatorias respectivas, junto con el orden del día, en las cuales habrá de hacerse constar el lugar, día y hora de la sesión de la Mesa;
- IV. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Mesa, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- V. Pasar lista de asistencia y declarar el quórum legal, si es que lo hubiere. Presidir la Sesión en ausencia del titular de la presidencia de la Mesa;
- VI. Elaborar el acta correspondiente de cada sesión y recabar las firmas de sus asistentes y publicar las mismas en los medios oficiales de la Administración Pública Municipal;

- VII. Hacer llegar a las personas integrantes de la Mesa el acta de la sesión cuando menos con 5 días de anticipación a la siguiente sesión;
- VIII. Resguardar todos los documentos de la Mesa incluyendo listas de asistencia, órdenes del día, las actas de las sesiones y demás documentación aprobados para su consulta;
- IX. Firmar las actas de las sesiones;
- X. Dar seguimiento a los programas de trabajo y acuerdos de la Mesa e informar del avance de su cumplimiento;
- XI. Emitir su opinión técnica en los asuntos que sean tratados en las sesiones de la Mesa;
- XII. Garantizar el acceso a la ciudadanía, a las sesiones del Comité, ya sea de manera presencial, o virtual a través de transmisiones en vivo de las sesiones y su debida publicación en los medios habilitados para tal efecto; y
- XIII. Las demás que le confiera expresamente la Presidencia o el pleno de la Mesa.

CAPÍTULO XX

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 123. En términos de este Reglamento se consideran como infracciones:

- I. Causar daños a propiedades vecinas o adyacentes, por el empleo negligente de prácticas agrícolas o ganaderas;
- II. Dañar propiedades, cultivos, obras, infraestructura, etc., por actos u omisiones en la aplicación de prácticas agrícolas, así como por la negligencia en el combate de plagas y enfermedades;
- III. Proporcionar datos falsos o no mantener actualizada la información para el registro ante la Dirección;
- IV. Destruir intencionalmente la infraestructura productiva o de apoyo;
- V. Incumplir las medidas determinadas en los programas de apoyo a las actividades productoras;
- VI. Otorgar asesoría técnica, pública o privada, en forma negligente, causando daño o perjuicio a las personas productoras o empresas agrícolas;
- VII. Desobedecer las medidas preventivas y curativas que se determinen para erradicar, controlar o evitar la diseminación de plagas y enfermedades en el Municipio;
- VIII. Contaminar las áreas agrícolas, arroyos, ríos, presa o cualquier depósito de agua que sea utilizado para el consumo humano o animal, ya sea por el mal uso o uso incorrecto de plaguicidas, fertilizantes o sustancias tóxicas;

- IX. Hacer uso de agroquímicos en áreas agrícolas dictaminadas como riesgosas para el medio ambiente y la salud humana y animal, por las autoridades competentes;
- X. Comercializar semillas, material vegetativo y genético, sin acatar las normas fitosanitarias y de calidad que garanticen una buena germinación, vigor y características raciales y varietales, y de salud vegetal;
- XI. Establecer cultivos distintos a los aprobados y autorizados por la Dirección, en los programas de apoyo a la producción;
- XII. Dejar, en las áreas de cultivo, residuos vegetales que pudieran ser causa de proliferación de plagas y enfermedades; y no cumplir con las labores de pos-cosecha;
y
- XIII. En general, todas aquellas otras acciones u omisiones que impliquen contravención a lo dispuesto por este Reglamento.

CAPÍTULO XXI

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 124. La infracción de las disposiciones de este Reglamento, será sancionada con:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 50 a 5000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en el momento de la comisión de la infracción, la cual se duplicará en caso de reincidencia;
- III. Cancelación de permisos;
- IV. Suspensión o cancelación de apoyos institucionales;
- V. Decomiso de muebles y productos relacionados con la infracción; y
- VI. Destrucción de los productos que fueran causa original de la infracción.

El importe de las multas será cubierto en la Tesorería Municipal, aplicándose en su caso, el procedimiento económico coactivo que establece el Código Municipal o el Código Fiscal del Estado.

Artículo 125. Se sancionará con amonestación o apercibimiento y, en su caso, a la reparación del daño, a quienes:

- I. Causen daño a las propiedades vecinas por la ejecución de prácticas o actividades nocivas en su predio agrícola;
- II. No cumplan con la aplicación de técnicas o métodos tendientes a reducir el deterioro del suelo en las tierras susceptibles de erosión, previo dictamen técnico y siempre que se le haya dado a conocer y haya sido capacitada la persona dedicada a la agricultura, ganadería o silvicultura;

- III. Incumplan las recomendaciones que por escrito les remita la Dirección en cuanto al cuidado y mejoramiento de su predio agrícola y/o ganadero: y
- IV. No den cumplimiento a las observaciones para la conservación de la flora y fauna autóctona, que dicte la Dirección, las leyes y reglamentos existentes en materia de conservación del medio ambiente y recursos naturales.

Artículo 126. Se sancionará con la suspensión o cancelación de apoyos institucionales, aquellas personas productoras que incumplan con los compromisos pactados con la Dirección, o con las reglas de operación de los programas de los que sean beneficiarias.

Artículo 127. Se impondrá multa por el equivalente de 50 a 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quienes:

- I. Cultiven con especies agrícolas que promuevan la erosión en las áreas dictaminadas con alto potencial de erosión, sin observar las prácticas y labores conservatorias recomendadas:
- II. Destruyan o deterioren dolosamente obras o prácticas para la conservación de suelo y agua:
- III. No preserven y, en su caso, no mejoren o rehabiliten las áreas agrícolas, ganaderas y forestales en las que se realicen o se hayan realizado alguna obra o práctica de manejo por las que se pueda provocar degradación de los suelos y pérdida de agua:
- IV. Proporcionen dolosamente información falsa o inexacta a la Dirección cuando ésta la requiera para asuntos que estrictamente le competen:
- V. Desperdicien o contaminen imprudencial o dolosamente el agua, o la obtengan de manera ilegal: e
- VI. Incumplan sistemáticamente con cualquiera de las obligaciones que impone este Reglamento.

CAPÍTULO XXII

DE LOS RECURSOS

Artículo 128. Las resoluciones que en esta materia dicte la Dirección, podrán ser impugnadas a través de los medios de impugnación que establece el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Artículo 129. La tramitación y resolución de los medios de impugnación, se sujetarán a lo establecido por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo del presente Reglamento, la integración de la Mesa será de la siguiente forma:

- a) Por única ocasión la Mesa será renovada en su totalidad de las representaciones ciudadanas en el año 2024;
- b) Para la renovación total de las representaciones ciudadanas en la Mesa, se emitirá por única ocasión la convocatoria en el mes de marzo;
- c) Las representaciones ciudadanas se dividirán en dos grupos: A y B y se elegirán simultáneamente;
- d) Las representaciones del grupo A durarán en su encargo tres años, renovándose en el periodo correspondiente del año 2027, en términos del artículo 115 del presente Reglamento.

Tercero. Envíese a la Secretaría del Ayuntamiento, para que en uso de sus atribuciones realice el trámite correspondiente para su posterior publicación en la Gaceta Municipal.